



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares. anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. Id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas. TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Lunes 5 de agosto de 1963

Núm. 93

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 104

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de julio), oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, sobre la apertura de la caza de codorniz y tórtola, teniendo en cuenta la defensa del resto de las especies cinegéticas y muy especialmente de la perdiz, HE ACORDADO declarar abierta la caza de la codorniz y tórtola, en el territorio de esta provincia de Palencia, donde estén levantadas las cosechas, el día 15 del actual hasta el 25 del mismo, ambas fechas inclusive.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona portadora de animales cazados de clase distinta a la codorniz o tórtola, en los días que median entre la apertura de esta caza y la general, será sancionada severamente por mi Autoridad, sin perjuicio de las responsabilidades a exigir por infracción de la Ley de Caza.

Por tanto, ordeno a todos los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la provincia y demás Agentes de mi Autoridad, que extremen el servicio de vigilancia en cumplimiento de lo que se dispone en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 1 de agosto de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1765

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 105

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140

del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado bovino del término municipal de San Román de la Cuba, y que fue declarada oficialmente con fecha de 25 de mayo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de julio de 1963.—El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

1755

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 21-63

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 9-63, publicada en el "B. O. del Estado", núm. 179 de 27 de julio en curso, regula la entrega de aceite de oliva para el mercado interior por quienes pretendan la exportación de este artículo, disponiendo lo siguiente:

Fundamento

A la vista de las circunstancias que concurren en los mercados de aceite de oliva, y en virtud de las facultades conferidas a la Comisaría General por la Ley de 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Obligatoriedad de entrega de aceite por exportadores

Art. 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", los exportadores de aceite de oliva entregarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes igual cantidad de aceite de oliva a granel que la que pretendan exportar.

Alcance de dicha obligación

Art. 2.º La entrega a la Comisaría General de Abastecimientos de la masa de aceite de oliva, mencionada por el artículo anterior, regirá sólo para las exportaciones en bidones y en latas de peso superior a cinco kilos.

Precio de entrega

Art. 3.º El precio a pagar por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la entrega por los exportadores de aceite de oliva a granel, será de 21 pesetas kilo, para aceites hasta 1,5 grados, y 20 pesetas, hasta 3 grados, ambos con buenas condiciones organolépticas.

Forma de entrega

Art. 4.º La entrega de la mercancía será sobre almacenes sindicales reguladores, que extenderán el certificado correspondiente, visado por la Presidencia del Sindicato Nacional del Olivo.

Requisitos para la exportación

Art. 5.º A la vista del certificado del artículo anterior, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, extenderá un documento, que se acompañará, como requisito indispensable, a las solicitudes de exportación.

Art. 6.º El Sindicato Nacional del Olivo tendrá opción a adquirir, para su libre comercialización, de la Comisaría General de Abastecimientos, a los precios de 21 y 20 pesetas kilo para las respectivas calidades, las cantidades entregadas por los que pretendan operaciones de exportación.

Art. 7.º Si el Sindicato Nacional del Olivo, no ejercitase la opción prevista en el artículo anterior, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comercializará los aceites recibidos de los exportadores. Las diferencias que se obtuviesen entre el precio de adquisición al exportador y el de comercialización final, se ingresarán por la

Comisaría General de Abastecimientos en una cuenta especial en el Banco de España.

Art. 8.º Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", el Sindicato Nacional del Olivo, comunicará, por escrito, a la Comisaría General si ejercita o no la opción prevista en el artículo sexto.

Si transcurrido dicho plazo el Sindicato Nacional del Olivo no ejercitase la opción antedicha, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes procederá a la comercialización prevista en el artículo anterior.

En el caso de que el Sindicato Nacional del Olivo optase por la adquisición del aceite entregado por los exportadores, no podrán renunciar a la misma durante todo el curso de la presente Campaña oleícola.

Art. 9.º Para el caso de comercialización por la Comisaría General prevista en el artículo octavo, la totalidad de los fondos ingresados en la cuenta especial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Banco de España, deducidos los gastos de inmovilización, transportes y comercialización, será entregada al final de la presente campaña oleícola al Sindicato Nacional del Olivo.

Art. 10. Los exportadores que, al amparo de la Circular número 9-1962 hubiesen realizado la entrega de la lata de kilo por kilo y no hayan realizado todavía la correspondiente exportación de mercancía, quedan exentos de la obligación de entregar el kilo a granel contemplada en la presente Circular.

Las licencias de exportación con dicha exención, ampararán únicamente a las cantidades registradas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como teniendo derecho a ser exportados por el régimen de la Circular 9-1962, y no realizadas hasta la entrada en vigor de la presente Circular.

Normas de desarrollo

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictará las normas de aplicación y desarrollo de la presente Circular.

Art. 12. La presente Circular entrará en vigor, a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogadas las Circulares números 9-1962 y 3-1963, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 24 de diciembre de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" número 310 de 27 de diciembre de 1962 y 28 de febrero de 1963), "B. O. del Estado" número 53 de 2 de marzo de 1963, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de julio de 1963.—El Gobernador Civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

Precios oficiales de venta al público para el mes de agosto

ACEITES COMESTIBLES

Hasta el día 14 de agosto, seguirán rigiendo los mismos precios que en la actualidad, y que son los siguientes:

Aceite de soja y girasol refinado a granel, 20'00 pesetas litro.

Aceite de oliva, con mezcla de semillas, a 24'00 pesetas litro.

Los demás aceites, tanto de oliva, como de otras semillas gozan de libertad de precio.

A partir del 15 de agosto, entrarán en vigor las normas y precios establecidos en la Circular 22/63, de esta Delegación, que son los siguientes:

Aceites de oliva envasados, en régimen de libertad.

Aceites de oliva a granel, hasta 3 grados de acidez, en libertad de precio.

Aceites de girasol, algodón y cacahuet, puros, refinados y envasados, en libertad de precios.

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 20'00 pesetas litro, neto más envase, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen, con acidez máxima de 3 grados, a granel, y buenas condiciones organolépticas.

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kgs.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Robusta	159	80	40	20,00	8,00	4,00
Liberia... ..	154	77	39	19,50	7,80	3,90
CAFE TORREFACTO						
Robusta	152	76	38	19	8,00	4,00
Liberia... ..	147	74	37	18,50	7,50	3,80

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kgs.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	278,00	139,00	69,50	35,00	14,00	7,00
Corriente	232,00	116,00	58,00	29,00	12,00	6,00
Popular	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	258,00	129,00	64,50	32,50	13,00	6,50
Corriente	215,00	108,00	54,00	27,00	11,00	5,60
Popular	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

HUEVOS

Quedan en libertad de comercio y circulación, según determina la Circular número 4/63 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del Estado» núm. 65, de fecha 16 de marzo pasado.

Esto no obstante, los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámara margen comercial superior al de 3 pesetas docena, sobre los precios de compra que abonen, a excepción de los huevos de la clase SS de más de 65 gramos de peso unitario, que gozarán de libertad de margen comercial, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, siendo responsables en caso contrario.

Igualmente, todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dis-

puesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o de «cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos, bajo marca comercial responsable con precinto de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial, se le reconoce hasta 2'50 pesetas docena por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que no se fija limitación para los gastos de envasado.

CARNE REFRIGERADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 66 pesetas kilo; 2.ª clase, 46 pesetas kilo; 3.ª clase, 26 pesetas kilo; huesos blancos, 5 pesetas kilo.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: primera clase, 55'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 36'00 pesetas kilo y 3.ª clase, 24'00 pesetas kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo.

De cerdo: solomillo, lomo y magro, 66 pesetas kilo; costillas, 33 pesetas kilo; espinazo, 10 pesetas kilo; codillos, 23 pesetas kilo; huesos, 5 pesetas kilo; panceta, 35 pesetas kilo; tocino, 25 pesetas kilo.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos.....	6'70 pts.
«Pan candeal», pieza de 500 gramos.....	5'40 »
«Pan flama», pieza de 800 gramos.....	6'40 »
«Pan flama» pieza de 500 gramos.....	4'20 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

Terciada.....	12'95
Blanquilla.....	13'00
Pilé.....	13'20
Granulado especial.....	13'15
Cortadillo refinado.....	15'75
Cortadillo refinado envasado en cajas de kilo.....	17'50
Cortadillo refinado estuchado....	18'65

En las localidades donde no haya fábrica azucarera o almacén mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo a la localidad de destino.

Palencia 31 de julio de 1963. — El Gobernador civil, Vicente Asuero y Ruiz de Arcaute.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

Excmo. Sr.:

Con fecha 4 de julio de 1963, el Excelentísimo Sr. Ministro de este Departamento, ha dictado la siguiente Orden Ministerial: Visto el expediente incoado para la clasifi-

cación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de VILLAMERIEL, provincia de Palencia.

RESULTANDO: Que, a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, se acordó por la Dirección General de Ganadería, proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los deslindes realizados en los años 1892 y 1908, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

RESULTANDO: Que, una vez informado el proyecto de clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villameriel, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informes correspondientes.

RESULTANDO: Que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden-Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que la clasificación, ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villameriel, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

CORDEL CERVERANO MONTAÑES.— Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Tramo primero.—Comprende desde su entrada en el término por el paraje Los Barriales del Pico, hasta el camino de Villaprovedo a Villameriel; este tramo tiene como eje la línea divisoria entre los términos de Villaprovedo y Villameriel y ocupa dentro del último, una superficie aproximada de una hectárea, ochenta y ocho áreas (1 Ha., 88 as.).

Tramo segundo.—Comprende desde el camino de Villaprovedo a Villameriel, hasta la línea divisoria con el término de Sotobañado; ocupa una superficie aproximada de veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas (22 Has., 56 as., 60 cas.).

Tramo tercero.—Lleva como eje la línea divisoria entre los términos municipales de Sotobañado y Villameriel, ocupando dentro de este último, una superficie aproximada de cuatro hectáreas, setenta áreas (4 hectáreas, 70 as.).

Tramo cuarto.—Discurre por la jurisdicción de la entidad menor de San Martín del Monte y ocupa dentro del término municipal de Villameriel una superficie aproximada de seis hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas (6 Has., 76 as., 98 cas.).

Tramo quinto.—Lleva como eje la línea divisoria entre el término de Collazos de Boedo y el Monte Matalabad, perteneciente a San Martín del Monte y ocupa dentro del término de Villameriel una superficie aproximada de una hectárea, cincuenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas (1 Ha., 50 as., 44 cas.).

CORDEL REAL MONTAÑES.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) y ocupa una superficie aproximada de siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, veinte centiáreas (7 Has., 52 as., 20 cas.).

VEREDA DE HERRERA.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y ocupa una superficie aproximada de diez hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas (10 Has., 44 as., 50 cas.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, logitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Declarar necesarios los tramos de las vías pecuarias situadas fuera de la zona de concentración parcelaria.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de los tramos de las vías pecuarias situados fuera de la zona de concentración parcelaria.

Séptimo. Esta resolución que será publicada en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1963.—El Director General (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Palencia.

1782

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Convenio de joyería, platería, relojería, bisutería y similares, para 1961

Por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, en comunicación de fecha 19 de los corrientes, se hace saber a esta Delegación de Hacienda, la aprobación del Convenio de joyería, platería, relojería, bisutería y similares, de ámbito provincial para 1961, que tuvo lugar en virtud de Orden Ministerial de fecha 19 de los corrientes y cuya parte dispositiva dice como sigue:

"ACUERDA: Se aprueba el régimen del Convenio entre el Subgrupo de joyería, platería, relojería, bisutería y similares, del Sindicato Provincial del Metal de Palencia y la Hacienda pública, en las siguientes condiciones.—AMBITO: Provincial y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompañó a la solicitud de convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, cuyo censo se incorpora al acta final de las reuniones de la Comisión Mixta y del que han sido eliminados los contribuyentes que renunciaron en plazo reglamentario.—PERIODO: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961.—ALCANCE: Es objeto de este Convenio el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, relojería, bisutería y similares, por el epígrafe 7

y por el 11, apartados a), b) y e), cuando sus ventas no alcancen el 50 por 100 de las totales.—CUOTA GLOBAL QUE SE CONVIENE: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, excluidos los renunciados, la de DOS CIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (225.000 pesetas).—NORMAS PROCESALES PARA DETERMINAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE A CADA CONTRIBUYENTE: La cuota global señalada se distribuirá entre los contribuyentes convenidos, con arreglo a los siguientes índices de valoración de 1 a 20 puntos, en virtud de importancia comercial de la localidad, situación céntrica del establecimiento, número de dependientes, extensión de escaparates, porcentaje de operaciones exentas, porcentaje de operaciones sujetas del apartado c).—SEÑALAMIENTO DE CUOTAS: Para fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio, se constituirá, dentro de la agrupación convenida, una Comisión Ejecutiva que actuará en la forma y plazos establecidos en la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo establecido en aquel epígrafe, el Inspector que designe el Delegado de Hacienda de la provincia, para cumplir cerca de aquella, los fines que señala la mencionada Orden Ministerial.—INCIDENCIAS: En los casos de trasposos, bajas, etc., de los industriales convenidos, se atenderá a lo que disponen los números 2.º y 3.º del epígrafe II de la citada Orden Ministerial.—RECLAMACIONES: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe IX de la Orden Ministerial mencionada.—GARANTIAS: Los contribuyentes sujetos al convenio, se hacen responsables solidarios del total de la cuota fijada en el mismo.—VIGILANCIA: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe VII de la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de julio de 1963.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

1757

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

En virtud de la autorización de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 17 de los corrientes,

Esta Jefatura, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1287/1961, de 13 de julio, convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Capataz de Brigada, vacante en la actualidad en la plantilla de esta provincia.

A dicho concurso-oposición podrá presentarse el personal de la categoría inmediata inferior, con un año de antigüedad en la misma, cualquiera que sea la provincia a que pertenezca.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, a través de la Jefatura de Obras Públicas en que resida el interesado, haciendo constar: Nombres y apellidos, edad, naturaleza, estado y domicilio, manifestando asimismo, expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, como igualmente los méritos que puedan alegarse de los reseñados en el artículo 26 del Reglamento, debiendo justificarlos mediante las certificaciones correspondientes.

Los conocimientos que se exigen en este concurso-oposición, son los que se detallan en el artículo sexto del citado Reglamento, a saber: Las de medición y distinción de materiales; obras de tierra, de fábrica, firmes y pavimentos en sus distintas fases; interpretación de planos sencillos, replanteos, ejecución y mediciones; manejo y empleo de máquinas y elementos necesarios para estos trabajos; arbolado, señalización, recuentos de tráfico y el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras. Asimismo deberá tener dotes de mando para mantener el debido rendimiento y disciplina en el trabajo.

Terminado el plazo fijado para presentación de solicitudes, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, la relación de admitidos y excluidos fijándose día y hora, así como lugar en que han de presentarse en esta Capital para realizar las pruebas de conocimientos y aptitudes.

El Tribunal designado para dichos exámenes, en vista del resultado de los ejercicios y de los méritos alegados y justificados, propondrá a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el concursante que a su juicio debe ocupar la vacante. De esta designación, una vez aprobada por la Dirección General, se dará publicidad mediante anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia.

Palencia 29 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1773

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Establecimientos turísticos, no hoteleros

La Ley 48-1963 de 8 de julio, que publica el "Boletín Oficial del Estado" número 164 de fecha 10 de julio actual, estableciendo la competencia turística del Ministerio de Información y Turismo, define como alojamientos turísticos a los "albergues, campamentos, bungalows, apartamentos o establecimientos similares", destinados a proporcionar habitación o residencia a las personas, en épocas, zonas o situaciones turísticas.

En tal sentido, estos establecimientos turísticos, no hoteleros, quedan sujetos a la orientación y vigilancia de dicho Departamento Ministerial, y con el fin de conocer el número de los existentes en la actualidad, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de la Subsecretaría de Turismo, ha ordenado la confección de un censo de los mismos, especificando sus características.

Lo que se hace público, para conocimiento de cuantas personas pudieran estar afectadas por la anterior disposición, significando que deben comunicar, antes del día 8 del mes de agosto próximo, a esta Delegación Provincial, la existencia de los referidos establecimientos, tanto en explotación, como en construcción, a fin de poder cumplimentar instrucciones recibidas del citado superior Organismo.

Palencia 30 de julio de 1963.—El Delegado Provincial, Enrique González Royuela.

1764

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la provincia de Palencia

EDICTO

Cumplidos todos los plazos y requerimientos señalados en el Reglamento General de 21 de febrero de 1942, han causado BAJA DEFINITIVA en la Colegiación, los Agentes Comerciales DON FRANCISCO AGUADO MARTINEZ y DON JOSE MARIA ROLDAN FRAILE, ambos de Palencia, cuyo carnet y título profesional quedan ANULADOS y sin ningún efecto.

Se advierte a los interesados y para general conocimiento, que los expresados no podrán ejercer la Agencia comercial, y si lo hicieren serán objeto de sanción como clandestinos.

Palencia 31 de julio de 1963.—El Secretario Antonio Suárez.—El Presidente (ilegible).

1756

Delegación de Pesca de Palencia

ANUNCIO

Estando como en años anteriores, en organización por la Federación Nacional de Pesca, bajo el patrocinio también del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, un concurso de pesca en el tramo del río Pisuerga comprendido desde dos kilómetros aguas abajo y dos kilómetros aguas arriba del puente denominado de Reinoso de Cerrato, sito en el término municipal del mismo nombre, para asegurar el mayor éxito de dicha competición deportiva y a petición de las Entidades organizadoras, esta Delegación de la Jefatura Nacional de Pesca ha dispuesto, se declare acotado o en reserva la pesca de toda clase en el tramo del río señalado, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 12 de septiembre del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe Delegado, Valentín Prieto.

1753

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación en Alar del Rey, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles», la instalación de una línea de alta tensión a 12, KV. y centro de transformación de 30 K. V. A. en Alar del Rey, para el servicio de Estación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones regla-

mentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraza.

1754

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Exiquio y Maurilio Merino Pérez y don Amalio de Juana Sardón.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 20 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pisuerga.

Términos municipales en que radicarán las obras: Torquemada (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 27 de julio de 1963.—El Ingeniero Comisario de Aguas, P. A. (ilegible).

1778

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en sumario 69 de 1963, sobre daños; por la presente,

Se cita al súbdito holandés Carl Wiesemann, residente en Amsterdam, Wouterje Pietersestaat, núm. 94, que se encontraba en Barruelo de Santullán, el día 10 de los corrientes y tenía su coche ligero aparcado en la Plaza Mayor de dicha localidad, a cuyo vehículo se ocasionó daños con una azuela, por un individuo llamado Benigno Elorza Torregrosa, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de ser oído e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndole que de no comparecer, dentro del expresado término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga a 27 de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario judicial, Laureano de Paz.

1780

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 145, correspondiente al día 3 de diciembre de 1962, llamando a la procesada Josefa Macías Cas-

tro, en sumario 134 de 1963, sobre abandono de familia, en virtud de haber sido hallada y reducida a prisión.

Cervera de Pisuerga a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario judicial, Laureano de Paz.

1779

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas número 141, del presente año, por faltas contra el orden público, seguidos contra José María Fernández Alonso, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Cabanquinta (Oviedo), hoy en ignorado paradero, ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas, el día trece del próximo mes de agosto y hora de las once quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandando citar a las partes, testigos para la celebración del mismo, el día indicado, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes, y que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al denunciado José María Fernández Alonso, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, F. Maté.

1769

Juzgados Comarcales

BALTANAS

Don Pablo Cepeda Moreno, Juez comarcal sustituto de Baltanás y su comarca.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas número 25 de 1962, por lesiones, seguido ante este Juzgado por atestado instruido por la Guardia Civil del Puesto de Antigüedad, contra FAUSTINO IZQUIERDO GONZALEZ, vecino de Cobos de Cerrato, se acordó sacar en pública y primera subasta, por término de DIEZ DIAS, los bienes embargados que han sido tasados en junto EN MIL SETECIENTAS PESETAS como de la propiedad del condenado, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTE de los corrientes y hora de las doce.

2.º No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento, que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

3.º Los autos y la certificación del Registro, estarán de manifiesto en esta Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, haciéndose constar que no se han aportado títulos de propiedad del inmueble.

4.º Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Muebles

UN FUELLE, grande de fragua, en buen uso y estado de funcionamiento, tasado en 200 pesetas.

UN YUNQUE DE FRAGUA, montado con su pie de madera, en 200 pesetas.

UN TORNO MONTADO con su correspondiente banco de herrería, también en buen uso, tasado en 100 pesetas.

Inmuebles

UN CORRAL o sotio destinado a depósito de leñas, cubierto con tejado, sito en el casco de COBOS DE CERRATO, calle del Santo Cristo, sin número, compuesto solamente de planta baja, de diez metros, por ocho metros, el cual surca por todos los aires con terreno del común.

Dado en Baltanás a primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Pablo Cepeda Moreno.

1772

BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Espín Asensio, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 37 del año en curso seguido por lesiones sufridas por María Dolores Ramírez Ferreduela, con fecha veinticuatro del actual, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA: (*Encabezamiento*).—En Baños de Cerrato a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor Juez Comarcal don Juan José Sertucha Diez, los precedentes autos de juicio de faltas seguidos por lesiones, sufridas por María Dolores Ramírez Ferreduela, de nueve años de edad, gitana, con domicilio en Tariago de Cerrato, y hoy en ignorado paradero, contra Miguel Alfambra Agos, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO: (*Parte dispositiva*).—Que debo de condenar y condeno al denunciado Miguel Alfambra Agos, a la pena de cincuenta pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada, a dos días de arresto menor, represión privada e imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha (rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Comarcal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el

día de su fecha, doy fe.—Jaime Espín (rubricada).

Y para que conste y su notificación a la lesionada María Dolores Ramírez Ferreduela y a su representante legal, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Jaime Espín.

1762

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 22 de febrero último, proceder a las operaciones de deslinde del camino San Juan de Pajares, se hace público para general conocimiento el señalamiento del día 22 de octubre próximo y a las doce de su mañana, en que darán lugar las operaciones sobre el terreno, según dispone el art. 47 y 48 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales.

Palencia 31 de julio de 1963.—El Alcalde accidental (ilegible).

1777

ALAR DEL REY

EDICTO

Acordada, por la Corporación de mi presidencia, la exacción municipal sobre las Ordenanzas al pie expresadas y aprobada la Ordenanza Fiscal que regulan su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar sus reclamaciones, las cuales se elevarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Alar del Rey 27 de julio de 1963.—El Alcalde (ilegible).

Ordenanzas reformadas

1. Aplicación del sello municipal.
4. Licencia apertura establecimientos.
6. Servicio matadero municipal.

Nuevas Ordenanzas

18. Suministro de agua potable a domicilios particulares.
19. Arbitrio sobre tenencia de perros.
20. Puertas que abran hacia el exterior.

1776

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho ex-

pediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Autilla del Pino 30 de julio de 1963.—El Alcalde, Esteban Abril.

1758

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de julio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de atrasos sanitarios, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Autilla del Pino 30 de julio de 1963.—El Alcalde, Esteban Abril.

1759

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto extraordinario correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barcena de Campos 30 de julio de 1963.—El Alcalde, P. Franco.

1777

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Calzada de los Molinos 20 de julio de 1963.—El Alcalde, S. Medina.

1770

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espinosa de Cerrato 29 de julio de 1963.—El Alcalde, M. Pérez.

1763

FUENTES DE VALDEPERO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Fuentes de Valdepero 27 de julio de 1963.—El Alcalde (ilegible).

1775

LIGÜERZANA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón sobre desagüe de canalones.
Idem sobre perros.
Idem sobre bicicletas.
Idem sobre entrada de carros en edificios particulares.
Idem sobre aprovechamiento de pastos.
Ligüérsana 10 de julio de 1963.—El Alcalde, T. Marcos.

1760

PEDRAZA DE CAMPOS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 25 del actual mes de julio, aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre imposición de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1964, acordando lo siguiente:

Modificar las Ordenanzas núm. 20 y 21 sobre arbitrio municipal de riqueza urbana y rústica, elevando sus tarifas al límite máximo establecido por las disposiciones vigentes del 17,20 y 8,96 por 100, respectivamente y ratificar sin modificación alguna las Ordenanzas y Tarifas que rigen para el año actual de 1963, para que sigan en vigor en el próximo ejercicio de 1964, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las que puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedraza de Campos 27 de julio de 1963.—El Alcalde, Claudio Polanco.

1778

OTERO DE GUARDO

Anuncio de subasta de maderas

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, al día siguiente también hábil, se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las once horas y bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente o Concejil en quien delegue, la subasta pública para el aprovechamiento de 143 árboles de roble en el monte número 103 "Monte Alto", de la pertenencia de este pueblo, con un volumen de 21 m/3 de madera y 60 estéreos de leña, y 80 resalvos, bajo el precio base de SIETE MIL NOVECIENTAS PESETAS e índice de NUEVE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO.

Podrán concurrir a mencionada subasta los poseedores de los certificados A y B, legalmente autorizados.

Otero de Guardo 26 de julio de 1963.—El Alcalde, A. Reguera.

1775

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ampliación y distribución de agua a las calles del General Mola y del General Amor, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Delegado de Hacienda las reclamaciones que crean por conveniente por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Revenga de Campos 29 de julio de 1963.—El Alcalde, A. Saldaña.

1762

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CARBONERA

El día 16 de agosto de 1963, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de esta Junta, la subasta de aprovechamiento de CAZA, del coto del monte PARAMO Y MAJADA, número 325 del Catálogo, bajo el tipo de licitación de MIL pesetas anuales de Base y DOS MIL PESETAS de índice.

El tiempo de duración del contrato, será de cinco años, y la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111 de 15 de septiembre de 1952.

Carbonera 29 de julio de 1963.—El Presidente, Pompilio Palacios.

1761

JUNTA VECINAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS

Anuncio de subasta de caza menor

El día 28 de agosto y desde las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de caza de la perdiz, codorniz y liebres, en el COTO, núm. 1, de la pertenencia de esta Entidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, en la cantidad de 3.500 pesetas anuales e índice de...

Esta subasta se regirá por lo establecido en la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas administrativas de las Ordenanzas de la Entidad.

El plazo de la subasta, su validez, será

por diez años, contados desde el primero de octubre de 1963, hasta el 30 de septiembre de 1973.

Los pliegos de proposiciones, serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las diecisiete horas del día 28 de agosto próximo.

Alba de los Cardaños 27 de julio de 1963.—El Alcalde, Agapito Vejo.

1778

JUNTA VECINAL DE ALBA Y CARDAÑO DE ARRIBA

Anuncio de subasta de caza menor

El día 28 de agosto y desde las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de caza de la perdiz y liebres y de las codornices, en COTO, núm. 2, de la pertenencia de Alba y Cardaño de Arriba, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, en la cantidad de 2.800 pesetas anuales e índice de...

Esta subasta se regirá por lo establecido en la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas administrativas de las Ordenanzas de la Entidad.

El plazo de la subasta, su validez, será por diez años, contados desde el primero de octubre de 1963, hasta el 30 de septiembre de 1973.

Los pliegos de proposiciones, serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las diecisiete horas del día 28 de agosto próximo.

Alba de los Cardaños 27 de julio de 1963.—El Alcalde, Agapito Vejo.

1778

JUNTA VECINAL DE ALBA Y CARDAÑO DE ABAJO

Anuncio de subasta de caza menor

El día 28 de agosto y desde las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de caza de la perdiz, codorniz y liebres, en el COTO, núm. 3 de la pertenencia de Alba y Cardaño de Abajo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, en la cantidad de mil ochocientas pesetas anuales 1.800 e índice de...

Esta subasta se regirá por lo establecido en la Jefatura del Distrito Forestal y las económicas administrativas de las Ordenanzas de la Entidad.

El plazo de la subasta, su validez, será por diez años, contados desde el primero de octubre de 1963, hasta el 30 de septiembre de 1973.

Los pliegos de proposiciones, serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las diecisiete horas del día 28 de agosto próximo.

Alba de los Cardaños 27 de julio de 1963.—El Alcalde, Agapito Vejo.

1778